ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

MODALIDAD DE SELECCIÓN	Contratación Directa
TIPO DE CONTRATO	Convenio Interadministrativo
DEPENDENCIA	Secretaría General, Gobierno, Contratación y Tics
OBJETO	**COFINANCIAR EL APORTE DEL 100% DE MATRÍCULA A ESTUDIANTES DEL CICLO COMPLEMENTARIO VINCULADOS A LA I.E ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE LA PRESENTACIÓN, EN CONTRAPRESTACIÓN DE INTERVENCIÓN PEDAGÓGICA ENCAMINADA A FORTALECER LOS PROCESOS ACADÉMICOS, APLICADOS EN LAS SEDES DE LA IE EN EL MUNICIPIO DE PENSILVANIA.**
VALOR	El valor total del convenio interadministrativo a celebrar asciende a la suma de veinticuatro millones quinientos mil pesos ($24.500.000 COP)
PLAZO	Desde la suscripción del acta de inicio hasta el veinticinco (25) de diciembre de 2025

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

EL Municipio de Pensilvania, Caldas, como entidad territorial de la división política y administrativa del Estado, con autonomía política, administrativa y fiscal, tiene como misión constitucional y legal asegurar el desarrollo social, político, económico, físico y ambiental del municipio, el bienestar general y el mejoramiento continuo de calidad de vida de su población; mediante el ejercicio, a través de la Administración Municipal de las competencias y funciones establecidas en el Artículo 311 de la Constitución Política, las disposiciones legales, en concordancia con los Planes de Desarrollo Nacional, Departamental y Municipal.

En cumplimiento de lo ordenado por la ley 80 de 1993, modificada por la ley 1150 de 2007 y reglamentada por el decreto 1082 de 2015 (arts. 2.2.1.2.1.5.1. y s.s.), se procede a elaborar el estudio previo y análisis de necesidad, conveniencia y oportunidad para adelantar el proceso de contratación, es obligación de la administración pública adelantar todos sus procesos contractuales con la observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, celeridad, eficiencia, imparcialidad, publicidad, moralidad e igualdad, toda vez que la función pública se encuentra al servicio de los intereses generales con el fin de cumplir con los cometidos del Estado.

La constitución Política de Colombia establece que, al Municipio como entidad fundamental de la división Político-Administrativa del estado, le corresponde prestar servicios públicos que determine la ley, describir las obras que demanden el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir con las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

El artículo 67 de la Constitución reconoce en la educación una doble condición de derecho y de servicio público que busca garantizar el acceso de los ciudadanos al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores culturales. La relevancia de esa función social explica que la norma superior le haya asignado a la familia, a la sociedad y al Estado una corresponsabilidad en la materialización de esas aspiraciones y que haya comprometido a este último con tareas concretas que abarcan, desde la regulación y el ejercicio del control y vigilancia del servicio educativo, hasta la garantía de su calidad, de su adecuado cubrimiento y la formación moral, física e intelectual de los estudiantes. En cuanto a servicio público, la educación exige del Estado unas actuaciones concretas, relacionadas con la garantía de su prestación eficiente y continua a todos los habitantes del territorio nacional, en cumplimiento de los principios de universalidad, solidaridad y redistribución de los recursos en la población económicamente vulnerable. En su dimensión de derecho, la educación tiene el carácter de fundamental, en atención al papel que cumple en la promoción del desarrollo humano y la erradicación de la pobreza y debido a su incidencia en la concreción de otras garantías fundamentales, como la dignidad humana, la igualdad de oportunidades, el mínimo vital, la libertad de escoger profesión u oficio y la participación política. (T-743-2013)

La ley 715 de 2001 en su artículo 6, numeral 6.2.4. Permite a las entidades territoriales "Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones", de igual manera el numeral 6.2.5 exhorta a las entidades territoriales a hacer esfuerzos para mantener la cobertura actual y propender a su ampliación.

Las escuelas normales superiores - ENS -, a lo largo de la historia del maestro y de su formación, han tenido un papel relevante a nivel nacional y regional como

garantes de preservar y fortalecer una cultura pedagógica a través de la preparación de los maestros en función de las necesidades del país. Desde su creación en 1821, por autorización del General Francisco de Paula Santander, han surtido diferentes procesos de transformación en la línea de las dinámicas del sector educativo en nuestro país y las tendencias pedagógicas a nivel mundial sobre la formación de docentes; las ENS se constituyen así en instituciones destacadas por ser instituciones formadoras de maestros para la educación preescolar y básica primaria, dos niveles educativos claves en tanto que es en ellos donde se cimientan las bases para los futuros aprendizajes y para la vida.

El parágrafo del artículo 112 de la Ley 115 de 1994, establece que "Las escuelas normales debidamente reestructuradas y aprobadas, están autorizadas para formar educadores en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica. Estas operarán como unidades de apoyo académico para la formación inicial de docentes y, mediante convenio celebrado con instituciones de educación superior, podrán ofrecer formación complementaria que conduzca al otorgamiento del título de normalista superior". En este sentido, el Ministerio de Educación Nacional ha adelantado diferentes acciones con el interés de fomentar la calidad educativa de las ENS.

El Decreto 4790 de 2008, que establece las condiciones de calidad para el programa de formación complementaria que ofrecen las ENS, es el referente normativo vigente para las ENS.

El Decreto 4790 de 2008, "Por medio del cual se establecen las condiciones básicas de calidad del programa de formación complementaria de las escuelas normales superiores y se dictan otras disposiciones."

Actualmente el país cuenta con 137 ENS, con igual número de programas de formación complementaria en metodología presencial, autorizados por el Ministerio de Educación Nacional para ser ofertados.

La transformación de las Escuelas Normales ha estado bajo la coordinación del MEN y de la secretaría de Educación quienes reglamentan la organización y el funcionamiento como Institución formadora de Docentes, en correspondencia con el artículo 67 - 68 de la Constitución Política. A su vez lo dispuesto en el artículo 113 de la ley 115 de 1994 y el decreto N°1236 de septiembre de 2020.

Este proceso de transformación exige a las Escuelas Normales Superiores acogerse al proceso de Acreditación Previa, Acreditación de Calidad y Desarrollo, Verificación de Calidad y lo dispuesto en el decreto 1075 de 2015 donde se establecen las normas técnicas o las especificaciones que se consideren como indispensables para calificar la calidad educativa, por tanto, habilita al docente en formación para desempeñarse en educación inicial, preescolar, básica primaria y directivo docente rural.

En consecuencia, a la complejidad y demandas en el contexto educativo/laboral/académico exige a las Escuelas Normales una oferta educativa que prepare docentes en capacidad de leer el contexto, intervenir y proponer acciones de transformación en las que se evidencie el desarrollo de competencias/habilidades de saberes específicos en el campo en el que se desempeña. Lo que implica trascender paradigmas y responder a los nuevos desafíos de lo educativo, que están permeados por problemas económicos, políticos, sociales y culturales, lo que demanda una visión renovada del rol del docente en la sociedad y el tipo de sujeto que se desea para este.

Es así, como la Escuela Normal Superior de la Presentación de Pensilvania Caldas, consciente de su misión formadora y de los retos educativos por el sujeto de la educación, busca dar respuesta a ello desde procesos de articulación, alianzas y convenios que permitan fortalecer el portafolio de servicio y oferta educativa en el programa de Formación complementaria donde la demanda en el número de personas que ingresan al programa sea cada vez mayor y que sus acciones, formación académica se vea reflejada/beneficiada en la comunidad educativa a través de la propuesta "proyección social" entendida como la contraprestación del servicio de los docentes de formación a la comunidad en pro de las mejora de la calidad educativa, los procesos de aprendizaje de los niños y niñas que presentan dificultades en la obtención de sus logro, así como la contribución a procesos de investigación, culturales y pedagógicos en las distintas instituciones con quienes la institución ha fortalecido su proceso de alianza interinstitucional.

El municipio de Pensilvania (Caldas) cuenta dentro de sus establecimientos de educación pública con instituciones educativas que ofrecen formación técnica y tecnológica superior que ofrecen formación acorde a la demanda de carreras acorde a las necesidades propias de la región, por lo tanto el presente convenio debe evaluarse en doble vía, así: Por un lado la oportunidad de nuestros jóvenes de acceder a educación superior sin la necesidad de trasladarse a otros municipios

o ciudades para formarse profesionalmente o en el nivel técnico o tecnológico como es este caso, y por otro lado la posibilidad de fortalecer nuestras instituciones de formación en niveles más avanzados que el de bachillerato.

Dentro del Plan de desarrollo Municipal

El presente convenio se encuentra enmarcado dentro del Banco de Proyectos Municipal denominado "apoyo impulsando a la calidad y crecimiento en educación superior con estrategias de mejora continua en el municipio de Pensilvania"

Concordancia con el Plan de Desarrollo

Línea estratégica	Pensilvania un municipio con alto sentido social
Sector	Educación
Programa	Calidad y fomento de la educación superior
Producto	Servicio de apoyo financiero para la permanencia a la educación superior
Indicador de producto	Beneficiarios de estrategias o programas de apoyo financiero para la permanencia en la educación superior
Meta del producto	Realizar apoyo a estudiantes del ciclo complementario y/o IES-CINOC, con becas para que permanezcan en su proceso educativo
Proyecto	Apoyo impulsando a la calidad y crecimiento en educación superior con estrategias de mejora continua en el municipio de Pensilvania
Actividad	Apoyo a los estudiantes para la permanencia en la educación superior

1. ALCANCE DEL CONVENIO:

1.1. OBLIGACIONES Y/O ACTIVIDADES GENERALES:

1. Cumplir cabalmente con el objeto del convenio.
2. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del convenio.
3. Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro.
4. Realizar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral aplicables a la ENTIDAD y de su personal si son requeridas.
5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse.
6. La entidad deberá contribuir de acuerdo con su experiencia, con los procesos a los que apoye.
7. La entidad deberá conocer y aplicar la política y los lineamientos de Seguridad de la Información y Gestión de los activos de la Información que le entregue al **MUNICIPIO**. Así mismo, la entidad se compromete a no revelar, durante la vigencia del convenio, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad del **MUNICIPIO**, de la que la ENTIDAD tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este convenio, sin el previo consentimiento escrito del mismo. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y, en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades del **MUNICIPIO**.
8. Reportar oficialmente al supervisor del convenio, todas las novedades que afecten la gestión para el cumplimiento del objeto contractual.

1.2. OBLIGACIONES Y/O ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:

POR PARTE DEL MUNICIPIO

1. Realizar el desembolso estipulado en el presente Convenio Interadministrativo, previa las deducciones de ley y conforme al desarrollo del objeto convenido.
2. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales para la oportuna ejecución del presente Convenio Interadministrativo.
3. Vigilar la correcta ejecución del Convenio Interadministrativo, a través de la supervisora designada.
4. Solicitar el informe requerido al contratista como soporte de la radicación de la cuenta de cobro.
5. Verificar el pago de los aportes al régimen de seguridad social integral.

POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

1. Informar oportunamente al municipio, sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y afecte el normal desarrollo del Convenio Interadministrativo, atender las observaciones y requerimientos que le formule el contratante a través de la supervisora del convenio.
2. Administrar eficientemente los recursos objeto del presente Convenio Interadministrativo y velar por la apropiada ejecución de los mismos, para lo cual debe llevar una contabilidad separada y rendir el informe final debidamente soportado con las certificaciones de recibo a satisfacción expedidas por la Supervisora Designada por la Administración Municipal.
3. Tramitar la cuenta de cobro respectiva sobre el pago pactado. Para la cuenta final deberá adjuntarse la copia del informe final de ejecución y las constancias de los supervisores de cada componente del Convenio de haberse ejecutado a satisfacción lo convenido entre las partes.
4. Acreditar en cada cuenta de cobro del valor cofinanciado por la Administración Municipal, el pago de los aportes al régimen de seguridad social integral, salud, pensiones, riesgos profesionales, aportes parafiscales, en los casos en que por ley se deban cancelar según lo previsto por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
5. Presentar certificación en la que conste nombre completo, documento de identidad, dirección, teléfono, tipo de población (víctima, discapacidad…), puntaje Sisbén, de cada uno de los beneficiarios del subsidio.
6. Presentar informe final de análisis, cuantitativo y cualitativo, donde se evidencien la importancia del programa, resultados obtenidos con el programa desarrollado, fortalezas, falencias, impacto para los beneficiarios y para el municipio y demás temas relevantes.

3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

El Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 establece que para los convenios interadministrativos: La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

El artículo 209 de la Constitución Nacional parágrafo 2 señala que "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"

Así mismo el artículo 6 de la ley 489 de 1998 dispone que "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares." Aunado lo anterior, la presente contratación tiene como fundamento jurídico lo consagrado en:

La Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 hace referencia a los Convenios Interadministrativos.

4. DOMICILIO CONTRACTUAL:

El domicilio contractual será el Municipio de Pensilvania – Caldas.

5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Se trata de un Convenio Interadministrativo de cofinanciación de aportes; de selección por Contratación Directa, sin mediación de un proceso de selección pública, conforme lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo ordenado por el numeral 1° del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, la selección del contratista debe hacerse por licitación pública como regla general, sin perjuicio de las excepciones que se encuentran en los numerales 2, 3 y 4 del mismo artículo; pero, entre las excepciones al principio general de la licitación pública, se encuentra la de los Convenios Interadministrativos mediante la modalidad de selección de contratación directa a que se refiere el literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la ley 1150 de 2007.

Al Convenio, se le aplicarán las normas: Constitución Política de Colombia Art. 209, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1438 de 2011, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, El Manual de contratación del Municipio de Pensilvania, Caldas y demás normas que las adicionen, modifiquen, sustituyan, y/o complementen.

6. VALOR DEL CONVENIO Y JUSTIFICACIÓN:

El valor a aportar por cada estudiante se determina de acuerdo con los criterios de selección objetiva establecidos conforme a la necesidad, al objeto, las obligaciones

descritas en este documento y el valor actual de la matrícula individual por semestre que se pretende subsidiar y de acuerdo con el Plan de Acción de la Entidad, el presupuesto asignado a la dependencia y al Plan Anual de Adquisiciones.

El valor del presente convenio será por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($24.500.000 COP)** los cuales serán cancelados en un solo pago, previa presentación de los documentos requeridos para el pago dentro de los cuales debe existir constancia expedida por el supervisor, de haberse cumplido a satisfacción con las obligaciones antes mencionadas

7. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

Para satisfacer las necesidades del Municipio de Pensilvania - Caldas, entre otras, la descrita en el presente documento, se cuentan con los recursos económicos dispuestos en el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la entidad, imputables al el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 457 del cinco de abril de dos mil veinticinco (2025), banco de proyectos 20240000007176 rubro 2.3.2.02.02.009 -servicios para la comunidad, sociales y personales

8. CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LA NACIONES UNIDAS – UNSPSC V14_0801

El presente proceso contractual se encuentra clasificado de la siguiente manera:

NOMBRE – PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
Programas de pregrado	86	12	17	01

9. ANÁLISIS DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLOS:

Para este proceso son riesgos todas aquellas circunstancias que pueden afectar o romper el equilibrio económico del convenio en su desarrollo o ejecución.

De igual manera, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 4 exige a las entidades estatales incluir la estimación, tipificación y asignación de riesgos previsibles involucrados en la contratación. El Decreto 1082 de 2015, a su vez, estipula que la entidad Estatal debe evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus

metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

Riesgo (Descripción)	Tipificación	Asignación	Probabilidad del riesgo	Impacto
Regulatorios	Cambio en la regulación impositiva, consistente en la modificación del régimen impositivo luego de celebrado el contrato	Municipio	3	1
Operativos	No cumplimiento de la oferta mínima de servicios lo que conlleva al no cumplimiento de los parámetros mínimos de ejecución de las actividades, calidad de los servicios contratados y al incremento abrupto de los costos del servicio.	El contratista	2	2
Responsabilidad civil	Adicionalmente puede presentarse el riesgo de ser sujeto activo de un hecho que ocasione responsabilidad civil extracontractual o daño a terceros o bienes ajenos, ser asumido por el contratista por cuanto el control y la ejecución de actividades objeto del contrato es directamente del contratista	El contratista	3	1

10. GARANTÍAS

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, la forma de pago, el valor del convenio, y como la entidad no incurre en riesgos y considerando que la Ley 1150 del 2007 en su artículo 7 inciso 5 establece "Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del convenio y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento". Por consiguiente, NO SE EXIGIRÁ GARANTÍA ÚNICA O PÓLIZAS.

11. SUPERVISIÓN:

La Supervisión del Contrato estará a cargo de la **Secretaria General, Gobierno, Contratación y Tic Municipal.**

En caso de ausencia parcial o total del supervisor, la misma será asumida por quien ocupe el cargo, sin necesidad de documento adicional alguno. Si no se da la situación anterior, el ordenador del pago (Alcalde Municipal) designará nuevo, para lo cual no se requerirá de modificación contractual y la nueva designación se comunicará a las

partes.

12. PROCESO DE CONTRATACIÓN COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL:

SI _____ NO __X__

13. PROCESO DE CONTRATACIÓN INCLUIDO EN EL PLAN DE ADQUISICIONES:

SI _X_ NO_____

14. IMPUESTOS DEL CONVENIO

Los impuestos que se derivan de la suscripción del convenio se toman como base al estatuto de rentas del municipio.

15. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, por tratarse de convenios interadministrativos, no es necesario tener varias ofertas, basta con que los criterios objetivos para la escogencia del Contratista por parte del Municipio de Pensilvania - Caldas determinen la capacidad para ejecutar el convenio, la idoneidad y la experiencia de la ENTIDAD y el acto de justificación de la contratación directa.

Se expide en Pensilvania - Caldas el día diecisiete (17) del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

ORIGINAL FIRMADO
MANUELA ESTRADA CARDONA
SECRETARIA GENERAL, GOBIERNO, CONTRATACIÓN Y TIC MUNICIPAL